

Séptimo.-Recibidas las actuaciones en esta Sala de Conflictos del Tribunal Supremo se formaron los correspondientes autos, acordándose en providencia de 4 de septiembre designar como Ponente al excelentísimo señor don Ramón Montero Fernández-Cid, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, de Conflictos Jurisdiccionales, acordándose dar vista de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al Fiscal Jurídico Militar por plazo de quince días, quienes, por su orden, evacuaron el traslado conferido, en el sentido de que en base a los razonamientos que exponían, la competencia corresponde al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Octavo.-Por providencia de 19 de noviembre se señaló para la decisión del presente conflicto la Audiencia del 26 de noviembre actual, a las trece horas, y pasar estas actuaciones al excelentísimo señor Ponente para instrucción.

Visto, siendo Ponente el excelentísimo señor don Ramón Montero Fernández-Cid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.-El tema que suscita el presente conflicto de jurisdicción es la interpretación que haya de darse a la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de 9 de diciembre de 1985, merced a la cual se aprobó el nuevo Código Penal Militar, en lo referente a si la inhabilitación que allí se ordena de los procedimientos tramitados hasta entonces por la jurisdicción castrense a favor de la jurisdicción ordinaria son de los que no hubieren recaído sentencia simplemente definitiva, o bien han de ostentar la categoría de firme, la que ha de resolverse por el primer criterio, que es también el de la Fiscalía General del Estado y el del Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, así como por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en su auto de 16 de marzo del corriente año, porque, de una parte, cuando el legislador ha querido distinguir entre sentencias firmes y las que todavía no han adquirido firmeza, lo ha declarado expresamente así en la disposición transitoria tercera de la Ley mencionada, y de otra, no hay por qué excluir al Consejo Supremo de Justicia Militar del conocimiento de los recursos que quepan contra sentencias definitivas y no firmes, dictadas por los correspondientes Consejos de Guerra. En consecuencia, la hermenéutica de tal disposición transitoria cuarta debe ser la expuesta, y, por tanto, procede decidir el conflicto, atribuyendo la jurisdicción controvertida al Consejo Supremo de Justicia Militar, a quien habrá de atribuírsele.

FALLAMOS

Que en resolución del conflicto jurisdiccional planteado por el Consejo Supremo de Justicia Militar a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, debemos declarar y declaramos la competencia del primero para el conocimiento del disenso contra la sentencia dictada en la causa 140/1983, de la Capitanía General de la Segunda Región Militar, seguida a los Soldados Francisco Falcón Izquierdo y Francisco Morales Clemente.

Comuníquese esta sentencia a los órganos en conflicto y publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Siguen firmas.-Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Ramón Montero Fernández-Cid, Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de Conflictos de Jurisdicción el día de la fecha de que certifico.-Firmado y rubricado.

Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial del Estado», cumpliendo lo acordado, expido y firmo la presente en Madrid a 28 de diciembre de 1987.

MINISTERIO DE JUSTICIA

2875 REAL DECRETO 59/1988, de 21 de enero, por el que se autoriza a los hermanos Joaquín, Juan José y Rafael Cano Rodríguez para utilizar como primer apellido el de Cano-Coloma.

Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín, don Juan José y don Rafael Cano Rodríguez, solicitando autorización para utilizar como primer apellido el de Cano-Coloma, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a don Joaquín, don Juan José y don Rafael Cano Rodríguez para utilizar como primer apellido el de Cano-Coloma.

Art. 2.º La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2876 ORDEN de 28 de diciembre de 1987, de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General números 1, 8, 9 y 13 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-616).

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Incendios y Eventos de la Naturaleza, Otros Daños a los Bienes y Responsabilidad Civil General, números 1, 8, 9 y 13 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la inscripción solicitada, la cual producirá efectos y validez por un plazo de seis meses, transcurridos los cuales y una vez cumplidos los requisitos establecidos por la legislación vigente, la citada inscripción quedará sin efecto y se entenderá en favor de «Seguros Generales Rural, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Al mismo tiempo se le aprueban las condiciones generales con cláusula de Riesgos Extraordinarios, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Accidentes; Condiciones Generales con cláusula de Riesgos Extraordinarios, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares y Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Incendios; Condiciones Generales con cláusula de Riesgos Extraordinarios, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Robo; Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Responsabilidad Civil General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2877 CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de julio de 1987, de la Secretaria de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1987 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la resolución de 206 expedientes con la aprobación de 2.808.877.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1.898 puestos de trabajo correspondientes a 184 expedientes aprobados.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 14 de julio de 1987, páginas 21442 a 21452, a continuación se transcriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II, y en el Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía:

Se reseña como Empresa en el expediente H/441/AA «Acuicola Onubense, S. A.», y debe reseñarse: H/441/AA, «Acuicultora Onubense, S. A.».

Se reseña como Empresa en el expediente MA/362/AA «Armi Española, S. A.», y debe reseñarse: MA/362/AA «Amri Española, S. A.».

En el Gran Area de Expansión Industrial de Castilla y León: Se reseña en el expediente LO/294/CL como Empresa «Ceplas, Sociedad Anónima», y debe reseñarse «Zeplas, S. A.».

En el anexo III, y en el Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, se reseña como calificación revisada del expediente AG/1075, Empresa «Colegio Rías Altas Coruña, S. C. L.», A y 15 % ..., con 2 puestos de trabajo fijos, y debe reseñarse: A y 15 % ..., con 24 puestos de trabajo fijos.

En el Gran Area de Expansión Industrial de Castilla y León se reseña como número de expediente LO/85/CM, y debe reseñarse LO/85/CL.

En el Gran Area de Expansión Industrial de Castilla-La Mancha se reseña en el expediente AB/4/CM como Empresa «Calzados Vicentes, S. A.», y debe reseñarse «Calzados Vicente, S. A.».

2878 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de febrero de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,308	114,594
1 dólar canadiense	89,606	89,830
1 franco francés	20,047	20,097
1 libra esterlina	201,023	201,527
1 libra irlandesa	179,975	180,425
1 franco suizo	82,826	83,034
100 francos belgas	323,745	324,555
1 marco alemán	67,640	67,810
100 liras italianas	9,189	9,212
1 florin holandés	60,239	60,389
1 corona sueca	18,866	18,914
1 corona danesa	17,675	17,719
1 corona noruega	17,828	17,872
1 marco finlandés	27,825	27,895
100 chelines austriacos	961,606	964,014
100 escudos portugueses	82,677	82,883
100 yens japoneses	88,789	89,011
1 dólar australiano	81,498	81,702
100 dracmas griegas	84,749	84,961
1 ECU	139,675	140,025

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2879 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 7 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 17 de noviembre de 1987, páginas 34251 a 34260, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.º, donde dice: «Art. 8.º Comisión Mixta interpretativa del Convenio.—Cuántas dudas o reclamaciones se susciten en relación con la interpretación tes en la actualidad que no sufran modificación por la aplicación del presente Convenio», debe decir: «Art. 7.º Continuidad de las condiciones no expresadas.—Se mantendrán todas las condiciones económicas y laborales

existentes en la actualidad que no sufran modificación por la aplicación del presente Convenio».

En el artículo 7.º, donde dice: «Art. 7.º Comisión Mixta interpretativa del Convenio», debe decir: «Art. 8.º Comisión Mixta interpretativa del Convenio».

En el artículo 19, capítulo 5.º, donde dice: «a) Complementos de vencimiento superior al mes.», debe decir: «e) Complementos de vencimiento superior al mes.».

En el artículo 27, 2.º párrafo, donde dice: «Plus de turno. El personal que trabaja en turno rotativo percibirá un plus de turno con arreglo a la siguiente valoración.», debe decir: «1. Plus de turno. El personal que trabaja en turno rotativo percibirá un plus de turno con arreglo a la siguiente valoración.».

En el artículo 27, punto 3, párrafo sexto, donde dice: «El plus de compensación de festivos.», debe decir: «El plus de compensación de festivos.».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2880 *REAL DECRETO 60/1988, de 29 de enero, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de granitos ornamentales en el área denominada «Valle de la Serena», inscripción número 263, comprendida en la provincia de Badajoz.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de granitos ornamentales determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3 de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Extremadura, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de granitos ornamentales, el área denominada «Valle de la Serena», inscripción número 263, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro, después de una reducción del original de la inscripción, pedida por el Organismo solicitante, y definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 49' 20" oeste con el paralelo 38º 42' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	5º 49' 20"	38º 42' 00"
2	5º 47' 20"	38º 42' 00"
3	5º 47' 20"	38º 41' 00"
4	5º 46' 00"	38º 41' 00"
5	5º 46' 20"	38º 39' 00"
6	5º 49' 20"	38º 39' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 78 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 263, practicada en fecha 5 de marzo de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 263, para granitos ornamentales, dentro de